

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO SECLO

CONSIGNACION por parte de EMPLEADOR:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 24 de setiembre del 2024 siendo las 8:30hs, a la **AUDIENCIA VIRTUAL** convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Disposición SECLO 290/20, así como procedimiento aplicable, a través de la plataforma virtual ZOOM (**Consentida por las partes**), ante mí, ante mí Dra. **VIVIANA LAURA DIAZ**, Conciliador Laboral M.J.N°60 TELÉFONO 4853-5102 - designada en el Expediente **-2024-98713170** prestando las partes expresa conformidad en realizar este procedimiento de manera virtual, se conectan: Por la **PARTE REQUINENTE**: **GIOCAR SOCIEDAD ANONIMA** , CUIT 30585948744 , con domicilio en Dr. Gregorio Aráoz Alfaro 258 CABA CP 1025 representado por su Presidente José Darío Rocher DNI 20.336.143 acreditando personería en las actuaciones y acompañado por su letrado patrocinante JULIAN JOSE PORTO ALVAREZ Matrícula (T° 54 F 66 , Documento N° D.N.I. 20892508, constituyendo Domicilio en DEFENSA 1440 8 E, CAPITAL FEDERAL (C1143AAF, Teléfono / Fax 43615974 ,Teléfono Celular 1169200000 ,correo Electrónico jjporal@gmail.com, y Por la **PARTE REQUERIDA**: **GRACIELA ROSA GOMEZ** , N° D.N.I. 11847352, Cuil 27-118473529-9quien se presenta por si y conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. DR ALBERTO EXEQUIEL CELAYA TOMO 93 FOLIO 575 CPACF constituyendo domicilio en Arzobispo Espinoza 410 2do F CABA, teléfono 1157040632 correo albertocelaya74@gmail.com

EXPEDIENTE INICIADO POR CONSIGNACION el 11 DE SETIEMBRE 2024

PRIMERO: En mi carácter de Conciliadora actuante en las actuaciones del expediente n° **98713170-2024-** damos comienzo a la audiencia del día de la fecha la cual será grabada en las partes pertinentes como ser la acreditación de las personerías de los aquí intervinientes y los términos y aceptación del acuerdo, en el marco de la Resolución Ministerial 344-2020 y Disposición SECLO n°290-2020 por lo cual se da fe del acto que vamos a llevar a cabo. Aclarando que está vigente el principio de confidencialidad de la conciliación y el compromiso que ninguna parte, excepto el Conciliador, puedan grabar la audiencia.-----

SEGUNDO. La parte requirente **GIOCAR SOCIEDAD ANONIMA** inicio reclamo , en fecha 28-08-2024, por **CONSIGNACION de la liquidación final**, En tanto la parte requerida **GRACIELA ROSA GOMEZ**, **reconviene reclamando** los rubros de reclama Indemnización por antigüedad, preaviso, integración mes despido (SAC sobre los rubros); haberes adeudados, diferencias salariales, horas extras, SAC y vacaciones;; Ley 24.013 Indemnizaciones Ley 25.345; Ley 25.323.

TERCERO: GRACIELA ROSA GOMEZ denuncia que su fecha de ingreso resultó el 01/05/2016, que se considero despedido el 31/08/2024. con una remuneración de: \$644207,36, Categoría Cargo: Asistente Jub. Rectificando la denunciada ante el SECLO así como el monto del reclamo en la suma de \$ 6.500.000, laboro bajo el CCT 122/75 ATSA.

CUARTO: GIOCAR SOCIEDAD ANONIMA NIEGA los hechos y el derecho invocados, manifestando que no se le adeuda a **GRACIELA ROSA GOMEZ** suma alguna por concepto alguno, por lo cual se abre el debate con las partes.-

QUINTO: Como resultado de la negociación **GIOCAR SOCIEDAD ANONIMA** expresa que sin reconocer hechos ni derechos le ofrece pagar **GRACIELA ROSA GOMEZ** la suma total de pesos. \$ 6.300.000, pagadera en siete cuotas de \$ 900.000 cada una, la primera en el día de la firma del acuerdo, y las restantes 6 cuotas cada día 12 del mes subsiguientes. Todas por transferencia a los siguientes datos bancarios TIPO DE CUENTA: 01 - CA \$CBU: 0110009930000909565915 BANCO: BANCO DE LA NACION ARGENTINA

.

SEXTO: GRACIELA ROSA GOMEZ manifiesta su expresa e irrevocable conformidad con el ofrecimiento económico antes mencionado, los plazos, términos y alcances del mismo, imputando la suma contemplada en la cláusula quinta a los rubros de diferencias sobre indemnización por despido y preaviso, desistiendo del resto de los reclamados y agregando que una vez percibido el importe total mencionado nada más tendrá que reclamar a **GIOCAR SOCIEDAD ANONIMA** ni de las empresas vinculadas y/o sus directores y/o presidente, por ningún concepto emergente de la existencia y/o extinción de la relación laboral.

SEPTIMO: Las costas del acuerdo son en el orden causado.

OCTAVO: Las partes acuerdan la mora automática y la caducidad del plazo, produciéndose de pleno derecho por el mero incumplimiento de los plazos pactado y por el solo transcurso del tiempo sin necesidad de interpelación o notificación alguna. Asimismo, acuerdan un interés moratorio equivalentes a la tasa CNAT 2658 + punitorios del 0,5% diario, sin que ello obste, en caso de ejecución judicial del presente acuerdo, la aplicación de la multa del art. 26 de la ley 24.635 y los intereses del art. 275 de la ley 20.744. La presente clausula aplica tanto al capital, como a los honorarios de los letrados y del conciliador interviniente.

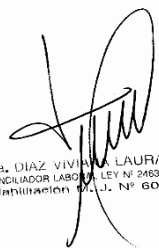
NOVENO: Asimismo, ambas partes solicitan la homologación de este convenio en los términos del Art. 15 de la LCT; consintiendo la requirente todos y cada

uno de los términos vertidos en el acuerdo. La conciliadora elevara la documentación mencionada y el acuerdo arribado al SECLO a los fines del pronunciamiento sobre la homologación.-----

DECIMO: Las partes tomarán conocimiento de la homologación del presente acuerdo, vía correo electrónico, en la dirección electrónica: jjporal@gmail.com, y en la dirección electrónica: albertocelaya74@gmail.com

DECIMO PRIMERO: La parte requerida **GIOCAR SOCIEDAD ANONIMA** abonara los honorarios de la conciliadora VIVIANA DIAZ correspondientes a 11 uhocoles equivalente en la fecha a la suma de \$99440 + IVA (TOTAL CON IVA = \$120322,40 Caja de ahorro Banco Galicia N°400396240071, CBU N° 0070007830004003962414 CUIT 27-16823206-9, que serán abonados a las 48hs hábiles de notificada la homologación del acuerdo. Asimismo, acuerdan un interés moratorio equivalentes a la tasa CNAT 2658 + punitivos del 0,5% diario, sin que ello obste, en caso de ejecución judicial del presente acuerdo, la aplicación de la multa del art. 26 de la ley 24.635 y los intereses del art. 275 de la ley 20.744. Se deja constancia de que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes una vez homologado el presente podrá ser ejecutado en los juzgados de primera instancia del Trabajo de la Ciudad de Buenos aires, por el procedimiento de ejecución de sentencia conforme art. 132 al 136 de la ley 18.345 (art. 26 de la ley 24.635).

Con lo que terminó el acto, consistiendo las partes y prestando conformidad con cada uno de los términos del presente acuerdo que será suscripto por los mismos con la modalidad del procedimiento virtual.



Dra. DIAZ VIVIANA LAURA
CONCILIADOR LABORAL LEY N° 24635
Habilitación O.J.J. N° 60